

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.**

Fecha de Clasificación: 11-VI-2019.  
Unidad Administrativa: PFPA/QROO  
Reservado: 1 de 13 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.  
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA  
LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

I.- En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16 la cual fue dirigida al propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre y/o playa y/o terrenos ganados al mar, ubicado en el kilómetro 17.5 segunda sección, zona hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer el presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-16 en materia de impacto ambiental en lo que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

9

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Quintana Roo  
Subdelegación de Impacto Ambiental y ZOPEMAT

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE**

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-16

**Hoja 6 de 31**

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

pública; o causas supervenientes de impacto ambiental. Así mismo, en caso de imponerse alguna de las medidas de seguridad antes referidas, se señalará las acciones que el inspeccionado deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades encontradas, así como el plazo para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se retire la medida de seguridad impuesta.

**CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL  
DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.**

La presente diligencia se realiza en materia de Impacto Ambiental y con el objeto de dar cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-16 de fecha veintiseis (26) de agosto (08) de dos mil dieciséis (2016), en la cual figura como inspeccionado el PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN EL KILÓMETRO 17.5 SEGUNDA SECCIÓN, ZONA HOTELERA, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, cabe hacer mención que siendo las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciséis al constituirnos en el sitio en donde se encuentran las obras y actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa y/o Terrenos Ganados Al Mar, Ubicado En el Kilómetro 17.5 Segunda Sección, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado De Quintana Roo, no se encontró a persona alguna, razón por lo cual, se espera un tiempo prudente así como indagar sobre quien es el propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre sin obtener resultados favorables, por lo que, siendo las once horas con veinte minutos al no haber persona alguna en el sitio que atienda la diligencia, así como no existir barrera física (barda o cerco que delimite el sitio objeto de la presente diligencia) que impida el acceso hacia el interior del sitio a inspeccionar, los inspectores actuantes en cumplimiento a la orden de inspección citada en párrafos anteriores deciden cesar para realizar el recorrido en campo.

Asimismo es menester señalar que al inicio de la presente diligencia, los inspectores actuantes dentro del desarrollo de la misma se identifican de manera formal con credenciales con fotografía que nos acreditan como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación Quintana Roo, cuyos datos se encuentran dentro del cuerpo de la presente acta. No omitimos señalar que, al no encontrar persona alguna en el sitio objeto de la presente diligencia que atendiera la Visita de Inspección, por la razones que ya fueron circunstanciadas líneas arriba, los inspectores actuantes designan a dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presente durante toda la diligencia, sin que tal cuestión invalide esta acta; como se ha mencionado no hubo persona alguna que atendiera la presente diligencia, por lo que, los

F-SRN-154-206-04

REV:01

Avenida la Costa, Lote 10, Manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 9927926, 9927904 y 9927788. Correos electrónicos: Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo;

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Quintana Roo  
Subdelegación de Impacto Ambiental y ZOFEMAT

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16

Hoja 8 de 31

satelital marca Garmin modelo marca Garmin modelo GPSmap60CSx con número de serie: 118701003 can 210, cuyos datos o lecturas se expresan en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), referidas al Dátum WGS84 Región 16 O Norte México. Dichas coordenadas se procesan con ayuda de un software especializado denominado MapSource y transformado al formato DXF, para procesar y calcular las superficies en el programa AutoCad versión 2016, superficies que dentro de lo posible son corroboradas con la ayuda de una cinta métrica de fibra de vidrio, marca trupper de treinta (30) metros de longitud total, es menester señalar que para llevar a cabo las mediciones realizadas se tomó en cuenta la forma geométrica o simetría adoptada por las obras al momento de la verificación, siendo plana como es el caso de las figuras geométricas de tipo rectangular o cuadrada---

El recorrido físico dio inicio con la ubicación espacial de las actividades observadas dentro del sitio inspeccionado en compañía de los dos testigos de asistencia.

Visto lo anterior, y una vez concluido con el recorrido de campo y recabada la información con respecto a las obras y actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre v/o Playa v/o Terrenos Ganados Al Mar, Ubicado En el Kilómetro 17.5 Segunda Sección, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado De Quintana Roo, se procedió a realizar con los trabajos de gabinete siendo estos la redacción de la presente acta de inspección, procesamiento de las coordenadas geográficas tomadas en campo y que fueron señaladas por el visitado, (análisis y procesamiento de información obtenida durante el recorrido, cálculos aritméticos (suma, resta y multiplicación) de las superficies de cada una de las obras observadas, al interior del sitio inspeccionado.-----

En cuanto a las superficies de la obras y actividades observadas al interior del sitio que nos ocupa, éstas se obtuvieron realizando las mediciones correspondientes por medio del uso del equipo de medición descrito en los numerales anteriores; y se expresan en metros cuadrados (entiéndase m<sup>2</sup>). Dichas medidas son aproximadas y las medidas resultantes, dependen de los equipos utilizados para tales fines.-----

Una vez visto lo anterior se procede con la descripción de las características ambientales del sitio que nos atañe observadas durante el recorrido físico de inspección; para lo cual se tiene que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies de flora y fauna que las integran, (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas), observadas en las inmediaciones y colindancias del predio en que se actúa, así como al interior del mismo durante el recorrido efectuado, del estudio previo y del conocimiento de los inspectores actuantes en la zona de interés; el predio inspeccionado forma parte integral de ecosistemas costeros, a saber: **Duna costera**; se observa vegetación de matorral de duna costera distribuida en la colindancia oeste de ambos polígonos con el sitio inspeccionado.

F-SRN-154-206-04

REV:01  
Avenida la Costa, Lote 10, Manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo: -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.

12

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Quintana Roo  
Subdelegación de Impacto Ambiental y ZOEMAT



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE

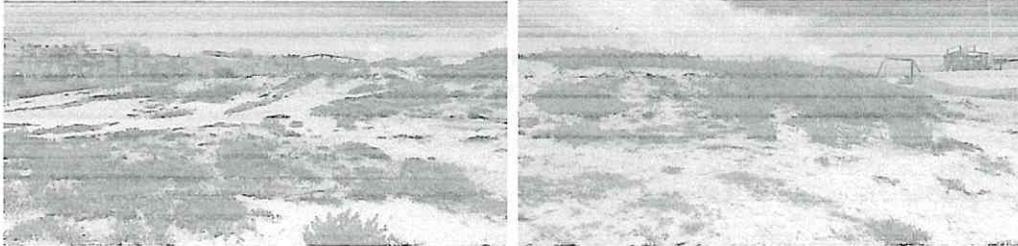
SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16

Hoja 9 de 31

La vegetación de duna costera se encuentra compuesto por dos comunidades vegetales denominadas Vegetación halófila costera y vegetación de Matorral costero. Con relación a la comunidad halófila, esta se integra de vegetación herbácea principalmente de hábitos rastreros representada por especies como *Ambrosia hispida* (Margarita de playa), *Sesuvium portulacastrum* (Verdolaga de playa), *Hymenocallis littoralis* (Lirio de playa) e *Ipomoea pes-caprae* (Riñonina), como las más representativas. Entre las especies ubicadas en el matorral de duna costera cabe mencionar a la Uva de mar (*Coccoloba uvifera*), romero de playa, sikimay (*Tournefortia gnaphalodes*).



En cuanto a la fauna asociada a los ecosistemas ya descritos y que fue observada directa o indirectamente, se tiene que la DUNA COSTERA es el lugar de anidación de las distintas especies de Tortugas marinas tales como: Tortuga Blanca (*Chelonia mydas*); Tortuga Caguama (carena careta); y Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), las cuales se encuentra enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, en la categoría de especie amenazada que en los términos de dicha Norma se definen como aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Es importante manifestar que las colindancias de las obras y actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa y/o Terrenos Ganados Al Mar, Ubicado En el Kilómetro 17.5 Segunda Sección, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado De Quintana Roo, para lo cual se observó que al Norte colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre ; al Sur colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre; al Oeste colinda con duna costera; y al Este colinda con playa seca y Area Marina del Mar Caribe; tal y como se observa en las siguientes fotografías:

F-SRN-154-206-04

REV:01

Avenida la Costa, Lote 10, Manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77503, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo;

*[Firmas manuscritas]*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.**

13

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Quintana Roo  
Subdelegación de Impacto Ambiental y ZOFEMAT

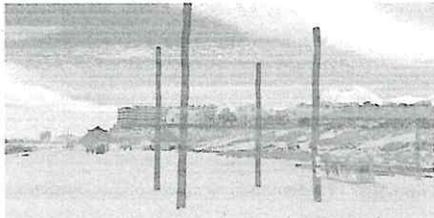


INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16

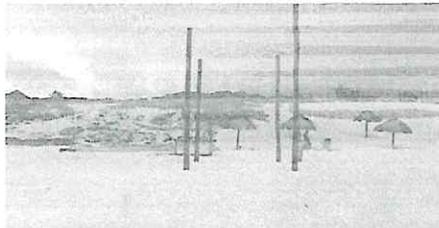
Hoja 10 de 31



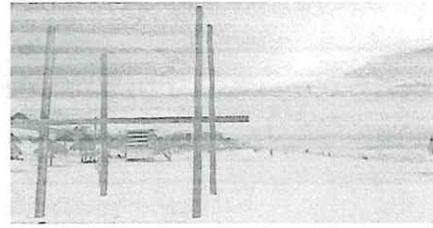
Límite Sur colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre



Límite Este colinda con playa seca y Área Marina del Mar Caribe



Límite Oeste colinda con Duna Costera



Límite Norte colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre

*[Firmas manuscritas]*

Es del conocimiento de esta autoridad que la zona de playa de PLAYA DELFINES es hábitat de anidación de las tortugas marinas: Tortuga Blanca(chelonia mydas); Tortuga Caguama(careta careta); y Tortuga Carey(Eretmochelys imbricata). estas especies de quelonios marinos se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, en la categoría de especie amenazada que en los términos de dicha Norma se definen como aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

F-SRN-154-206-04

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

REV:01

Avenida la Costa, Lote 10, Manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927780. Correos electrónicos: Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo: [delegada@procurfpa.edomex.gob.mx](mailto:delegada@procurfpa.edomex.gob.mx)

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.

14

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Quintana Roo  
Subdelegación de Impacto Ambiental y ZOFEMAT



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE



EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16

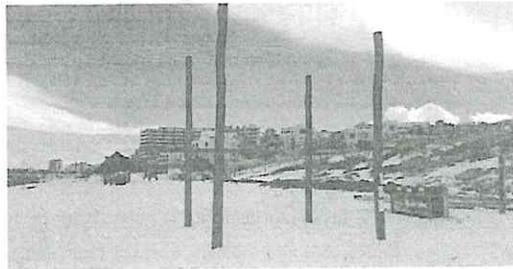
Hoja 11 de 31

Continuando con la presente visita de inspección y derivado de las mediciones realizadas de manera directa en campo, la superficie total del sitio inspeccionado es de total de 59.968 m<sup>2</sup> (cincuenta y nueve punto novecientos sesenta y ocho metros cuadrados) esto de acuerdo a la ubicación de los límites y colindancias del sitio en que se actúa, y a las obras e instalaciones observadas durante el recorrido físico dentro del área inspeccionada.

Dicho lo anterior se procede a la circunstanciación de las obras y actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre v/o Playa v/o Terrenos Ganados Al Mar. Ubicado En el Kilómetro 17.5 Segunda Sección. Zona Hotelera. Cancún. Municipio de Benito Juárez. Estado De Quintana Roo; y se presenta un cuadro donde en la primera columna se menciona la descripción de las obras e instalaciones y actividades observadas al interior del sitio inspeccionado al momento de la presente visita de inspección y la superficie total de cada una de estas áreas y en la segunda columna se presentan una imagen alusiva, tal y como se muestra a continuación:

## OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES OBSERVADAS AL INTERIOR DEL SITIO INSPECCIONADO

Al momento de la presente visita de inspección, se observó la colocación de 04 postes de madera dura de la región, de 22 centímetros de diámetros aproximadamente, dichos postes de madera se encuentran hincados sobre el sustrato arenoso, a una distancia de 4.00 metros entre cada de ellos, en forma de cuadro, cada poste cuenta con una altura aproximada de 6.50 metros, y dos de ellos se encuentran unidos por una poste de madera dura de la región a manera de trabe, dichos postes de madera ocupan una superficie de desplante de aproximadamente 16.00 metros cuadrados.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
F-SRN-154-206-04

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.**

15

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Quintana Roo  
Subdelegación de Impacto Ambiental y ZOFEMAT



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16

Hoja 12 de 31

2

Al momento de la presente visita de inspección, se observó un área de estibaje de 11 postes de madera dura de la región de 7.00 metros de longitud aproximadamente y con diámetros de 12 a 15 centímetros aproximadamente, dichos postes de madera se encuentran colocados sobre el sustrato arenoso y ocupan una superficie de aproximadamente 43.968 metros cuadrados.

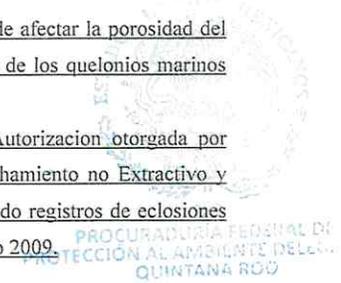


Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Es el caso que la colocación de objetos tales como los postes de madera que se encuentran apilados sobre el sustrato arenoso, así como las actividades de excavación en la instalación en el sustrato arenoso de 4 Postes de madera dura de la región en las playas de anidación, pueden modificar la estructura del suelo arenoso de las mismas, incluso ocasionar el desmoronamiento o perforación de los cantaros o nidos presentes en dichas playas, lo cual puede originar el RIESGO INMINENTE DE DETERIORO o incluso RIESGO INMINENTE DE DAÑO a dichas especies en categoría de riesgo.

Adicionalmente la realización continua de colocación de objetos con peso en el suelo arenoso puede afectar la porosidad del mismo promoviendo su compactación, circunstancia que inhibe la formación de cantaros o nidos de los quelonios marinos referidos, que habitualmente anidan en dicha playa.

Es del conocimiento de esta Autoridad que para la referida PLAYA DELFINES existe una Autorización otorgada por Autoridad Federal Normativa Competente al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para el aprovechamiento no Extractivo y Protección de los Quelonios Marinos que anidan en dichas playas y que en las mismas se han tenido registros de eclosiones tardías de dichas especies, incluso durante los meses de diciembre y enero como lo ocurrido en el año 2009.



SRN-154-206-04

REV:01

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Quintana Roo  
Subdelegación de Impacto Ambiental y ZOFEMAT

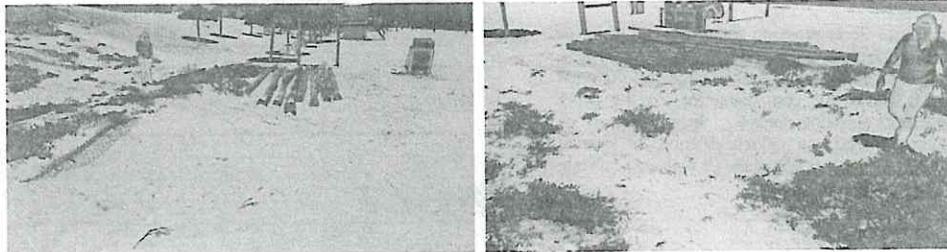
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16

Hoja 13 de 31

Aunado a todo lo antes señalado, es importante referir que alrededor e inmediaciones del sitio visitado se observaron 07 excavaciones en forma de cantaros o nidos de los quelonios marinos, dichos cantaros o nidos se encuentran a menos de 15 metros de distancia de las obras e instalaciones que fueron circunstanciadas líneas arriba, asimismo es bueno señalar, que se observó en la parte Norte del sitio inspeccionado, la existencia de un corral de anidación operado por Personal del municipio de Benito Juárez, de lo anterior se tomo secuencia fotográfica.



Fotos ilustrativas de las excavaciones en forma de cantaros o nidos

Es bueno referir que, alrededor e inmediaciones del sitio visitado, se observo evidencias de urbanización, así como de impactos de carácter antropogenicos, lo que ha ocasionado a la fragmentación de la vegetación propiamente del sitio. En el sitio que se visita, no cuenta con los servicios básicos urbanos tales como: energía eléctrica, alcantarillado, drenaje, agua potable y servicio de recolección de basura, dichos servicios de drenaje, baños, agua potable y servicio de recolección de basura son prestados por parte del municipio de Benito Juárez a travez de la dirección de ZOFEMAT, lo anterior en virtud de que se ubica en el área conocida como PLAYA DELFINES (EL MIRADOR) de la Ciudad de Cancún. -----

Por otro lado es importante mencionar que PLAYA DELFINES cuenta con certificación internacional Blue Flag y por naturaleza de dicha certificación contiene una planeación estratégica y de servicios de dicha playa, por lo cual fue creada de manera incluyente sin barreras físicas para las personas con discapacidad.

Así mismo durante la presente diligencia de inspección en materia de impacto ambiental se observó en la parte Norte del sitio inspeccionado, la existencia una torre de salvavidas operada por Protección Civil del municipio de Benito Juárez, sobre el lado Oeste del sitio Inspeccionado se observaron 03 botes recolectores de basura propiedad del municipio de Benito Juárez.

F-SRN-154-206-04

REV:01

Avenida la Costa, Lote 10, Manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.**

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.Tercera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.**

*Miguel Toledo Jimeno.PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia: Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.- Página: 112.*

**III.-** Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que al levantarse el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0075-16 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección ya mencionada el personal de inspección circunstanció que el predio se encuentra con vegetación de duna costera y al momento de realizar la visita de inspección se observó la colocación de 04 postes de madera dura de la región, de 22 centímetros de diámetro aproximadamente, dichos postes de madera se encuentran hincados sobre el sustrato arenoso, a una distancia de 4.00 metros entre cada uno de ellos, en forma de cuadro, cada poste cuenta con una altura aproximadamente de 6.50 metros, y dos de ellos se encuentran unidos por un poste de madera dura de la región a manera de trabe, dichos postes de madera ocupan una superficie de desplante de aproximadamente 16.00 metro cuadrados; no obstante lo antes mencionado como se reitera no se encontró persona alguna en el sitio objeto de la diligencia para que atendiera la misma, aun y cuando previamente se dejó citatorio pegado en un poste de madera hincado en el sustrato arenoso para que alguien atendiera dicha visita, sin que se tuviera éxito por lo que considerando lo anterior, al no haber sido encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, y que no permitió la ejecución de la orden de inspección de manera fundada y motivada, resulta procedente, ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.**

**IV.** Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL que se determinó durante la visita de inspección de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciséis, en virtud de los trabajos y actividades que se desarrollan en la ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN EL KILOMETRO 17.5 SEGUNDA SECCIÓN, ZONA HOTELERA, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la resolución, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio que se ubica en la ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN EL KILOMETRO 17.5 SEGUNDA SECCIÓN, ZONA HOTELERA, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, generando el acta correspondiente

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.**

como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-16.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0109/2019.**

Estatual o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA .- CÚMPLASE.-

EMM/C/A/JH

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO